Honorarios de los Inspectores de Inmigración por servicios extraordinarios. G. O. No. 4730 del 31 de Octubre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 774.

ARTICULO UNICO:— Cuando los Inspectores de inmigración tengan que prestar servicios después de las seis de la tarde y antes de las seis de la mañana, o en domingo o día de fiesta legal, los consignatarios de los buques a los cuales se preste tales servicios están obligados a pagarles tres pesos como honorarios personales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Jaime Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,